Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 3 92 DE 2024

(26 SEP 2024)

"Por el cual se amplía por primera vez con un (1) predio de propiedad del resguardo indígena Pijao de Vuelta del Río, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.

4.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

5.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004, del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Pijao quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017[1].

10.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

12.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de

[1] Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. Que la comunidad del resguardo indígena Vuelta del Río, pertenece al pueblo Pijao, cuyo territorio ancestral está ubicado entre los valles del río Magdalena y las laderas de la Cordillera Central, en lo que hoy se conoce como el departamento del Tolima (Folio 477). La comunidad indígena manifiesta que la vereda Vuelta de Río, ubicada entre los ríos Saldaña y Tetúan, en el municipio de Ortega (Tolima), donde se encuentran hasta hoy, hace parte del territorio que ocupaban sus antepasados Pijaos desde hace varios siglos (Folios 478 al 479).

2. Que, hacia la década de 1970, la comunidad indígena de Vuelta del Río empieza a organizarse como Cabildo Indígena, el cual es la forma organizativa vigente y tiene como función la toma de decisiones, la representación de la comunidad ante otras instancias y la administración de justicia, territorio y presupuesto. El Cabildo Indígena Vuelta del Río hace parte de Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT), el cual, a su vez, está afiliado a la Organización Nacional indígena de Colombia (ONIC) (Folios 482 - 483).

3. Que el extinto INCORA por medio de la Resolución No. 072 del 16 de diciembre de 1996, constituyó el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Vuelta del Río, localizado en jurisdicción del municipio de Ortega, departamento del Tolima (Folios 507 al 510).

4. Que hacia el año 2014 debido a la insuficiente tierra con la que contaban, la comunidad compró con recursos propios el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Vuelta del Río, el cual es pretendido hoy para la ampliación del resguardo indígena. Desde entonces hasta hoy, la comunidad manifestó haberle dado uso continuo e ininterrumpido al predio La Esperanza en actividades agrícolas y ganaderas de carácter comunitario, cuyo administrador principal es el Cabildo del resguardo indígena Vuelta del Río. Las actividades desarrolladas en el predio La Esperanza además de contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad y a fortalecer su seguridad alimentaria, han aportado en la continuidad del trabajo comunitario que fortalece los lazos organizativos y solidarios de la comunidad (Folio 480 al 481 y folio 502).

5. Que la comunidad del resguardo indígena Vuelta del Río identifica una tradición cultural Pijao común, reflejada en los usos y costumbres heredados de sus antepasados, entre los que se destacan: la medicina tradicional; la espiritualidad y la tradición oral Pijao; las fiestas y la música tradicional; las técnicas artesanales y de construcción que practican (Folios 483 al 488).

6. Que al interior de la comunidad del resguardo indígena Vuelta del Río existen roles establecidos de género y generacionales en las actividades productivas: la actividad principal declarada tanto por hombres como mujeres diversas actividades, entre las que se destaca los oficios varios en construcción o agricultura, la comercialización de productos como las hojas de cachaco y productos de su gastronomía tradicional (envueltos, insulsos, arepas, etc.), entre otros. En segundo lugar, los hombres declararon dedicarse a actividades agrícolas, mientras que las mujeres declararon las actividades del hogar y el cuidado como su segunda actividad económica (Folios 491 al 492). La cría de especies menores, la pesca y la ganadería, si bien, no son las actividades principales de la mayoría de las familias, si son actividades secundarias representativas que aportan a la seguridad alimentaria de la comunidad (Folio 490).

7. Que con la ampliación del resguardo indígena Vuelta del Río en el municipio de Ortega (Tolima), se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 649 personas, agrupadas en 167 familias (Folio 488).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1. Que la Unidad de Restitución de Tierras comunicó a la ANT, mediante Resolución No. RZE 0730 del 9 de mayo del 2018, por la cual implementó la ruta de restitución de derechos territoriales en la ruta colectiva a favor de la comunidad indígena Pijao de Vuelta del Río, ordenando a la ANT adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena (Folios 1 al 2).

2. Que mediante oficio No. 20195000630231 del 31 de Julio del 2019, donde la Dirección de Asuntos Étnicos informó a la Unidad de Restitución de Tierras, que deben aportar unos documentos con el fin de poder cumplir con los requisitos conforme a las exigencias previstas en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015. (Folios 3 al 4).

3. Que el 6 de mayo del 2020 mediante radicado No. 20205100412281 por parte de la SDAE solicita al gobernador del resguardo indígena que allegue complementación de solicitud de ampliación actualizada, conforme a las exigencias previstas en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015. (Folio 5).

4. Que el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima), decretó de forma provisional la medida cautelar en favor de la comunidad indígena de Vuelta del Río, mediante Auto interlocutorio No. AIR 356 del 01 de julio del 2021 con radicado del proceso No. 73001 31 21 002 2021 0012100; mediante la cual, ordenó a la oficina Jurídica priorizar el proceso de ampliación del resguardo referido (Folios 18 al 29). Lo anterior fue notificado a la ANT mediante radicado No. 20211030335593 del 20 de octubre del 2021 (Folio 17).

5.- Que la autoridad tradicional el 16 de marzo del 2023, relaciona el predio denominado La Esperanza, como la pretensión que va a realizar el resguardo indígena para la ampliación de su territorio (Folio 222 al 224).

6. Que una vez revisada la solicitud de ampliación por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante los siguientes memorandos, No. 20235100083543, del 27 de marzo del 2023 (Folio 53); memorando No. 20236200447912 del 12 de abril del 2023; (Folio 60 al 73), y el memorando No. 20235100119153, del 25 de abril del 2023; (Folios 76 al 221), posterior y al cumplir con los requisitos para la solicitud; se procedió apertura el expediente No. 202351003400600009E, comunicando en debida forma al gobernador del Resguardo indígena, a través del radicado No 20235007779271. (Folio 228).

7. Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4. del DUR 1071 de 2015 se emitió el Auto No. 20235100032279 del 10 de mayo de 2023, por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos, ordenando entre otros asuntos, realizar a partir del 05 al 10 de junio del 2023, la visita dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Pijao de Vuelta del Río, con el fin de recabar la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) (Folio 230 al 231).

8. Que dicho auto de visita fue comunicado al Procurador 20 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Ibagué – Tolima, mediante radicado No. 20235107867431 del 18 de mayo de 2023 (Folio 238), al director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 20235107866581 del 18 de mayo de 2023 (Folio 236), al gobernador del resguardo indígena mediante radicado No. 20235107866531, del 18 de mayo de 2023 (Folio 235).

9. Que, mediante el oficio No. 20235107866411 del 18 de mayo de 2023 (Folio 234), se solicitó a la alcaldía municipal de Ortega, la publicación del Edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 (Folio 237), procediendo el despacho municipal a remitir la correspondiente constancia de fijación y desfijación del Edicto (Folio 241).

10. Que dicho auto también fue comunicado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a quienes además les fue solicitada el concepto del cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad, mediante el oficio 202451007016541 del 15 de mayo del 2024 (Folio 520).

11. Que, de la visita efectuada a la comunidad realizada del 5 al 10 de junio de 2023, se levantó el acta correspondiente a las actividades y se recolectó la información necesaria para la elaboración del ESJTT (Folios 242 al 444); que el referido ESJTT se consolidó en el mes de mayo de 2024 con la información recolectada por los profesionales de la ANT de forma conjunta con la comunidad y las autoridades tradicionales, tal y como obra en el expediente (Folios 474 al 519).

12. Que el 5 de septiembre del 2024, se realiza Auto No. 202451000087179 del 5 de septiembre del 2024, en el que se corregía las irregularidades de la etapa publicitaria de las actuaciones administrativas, tal y como obra en el expediente (Folios 607 al 608).

13. Que dicho auto fue comunicado al Gobernador del Resguardo indígena Vuelta del Rio mediante oficio de salida No. 202451009733301, con fecha del 6 de septiembre del 2024 (Folio 610); al director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio de salida No. 202451009734611 (Folio 611); Comunicación a la procuraduría 20 judicial II, mediante oficio de salida No. 202451009734751 (Folio 612).

14. Que se remite correspondencia al despacho municipal constancia de fijación, con fecha del 6 de septiembre del 2024 y desfijación del 20 de septiembre de 2024 Edicto (Folios 613).

15. Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) del 28 de agosto de 2024, (Folios 594 al 606) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

15.1- Base Catastral: Sobre el predio que conforma la pretensión territorial del resguardo indígena se realizó el cruce de información geográfica del predio denominado La Esperanza.

Se realizo la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC el 28 de agosto del 2024, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio. (Folios 596 a la 597)

15.2.- Bienes de Uso Público: se identificó que la pretensión territorial colinda al sur con un drenaje doble denominado Quebrada Aico (Folio 439 a la 440).

El inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "*Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*", en correspondencia con los artículos 80[2] y 83[3] del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público".* Así mismo, el presente

---

[2] Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

[3] Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:
a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional*", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, "*Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones*". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, bajo el oficio con radicado No. 202351014101901 con fecha del 26 de octubre de 2023 (Folio 462 al 463), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, pronunciamiento con relación al estado de las rondas hídricas en la jurisdicción de la entidad. En respuesta, la Corporación emitió oficio con radicado No. 202362010925252 de fecha 5 de diciembre de 2023 (rad. CORTOLIMA No. 24918 del 5 de diciembre de 2023) (Folios 464 al 470), informando que: "*(...) Se informa que, dentro del predio, NO hay presencia de drenajes y/o cuerpos de agua, sin embargo, en la parte inferior del mismo hay cercanía (20m) aproximadamente a la Quebrada Aico, afluente al río Saldaña (...)*

(...) Se recuerda que CORTOLIMA mediante la resolución No. 3885 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el documento técnico denominado Priorización Para el Acotamiento de Rondas Hídricas en el departamento del Tolima, (https://CORTOLIMA.gov.co/resoluciones-CORTOLIMA) fijó el orden de prioridades para el acotamiento de las mismas y adoptó la priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Tolima, bajo este entendido, la Entidad Ambiental debe realizar el acotamiento de las rondas hídricas de las fuentes del departamento del Tolima obedeciendo el orden de prioridad establecido en dicha resolución (...).

(...) Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado y del Río Gualí, en el sector urbano de los municipios de Honda y San Sebastián de Mariquita (...) Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que a la fecha CORTOLIMA no cuenta con el acotamiento de todas las rondas hídricas del departamento del Tolima (...)

Ahora bien, pese a no contar con estudios técnicos la autoridad ambiental para la delimitación de rondas hídricas, se resalta que, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Por ende, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

15.3.- Frontera Agrícola: El territorio pretendido para el proceso de ampliación presenta cruce con la capa de frontera agrícola (Folio 579) de la siguiente manera: Frontera Agrícola 100 % equivalente a 5 ha + 4724 m².

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola[4], es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

15.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables: Que de acuerdo con los cruces de información geográfico realizados por la ANT, se evidencia en el Geoportal de Annamineria, que presenta un traslape parcial con un contrato de concesión que está en estado de evaluación; situación que no representa una incompatibilidad con la formalización territorial, puesto que, la solicitud no transfiere el beneficio de un derecho de propiedad de los minerales in situ sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio suficiente de dichas actividades, en tal sentido, las licencias de exploración no es más que la delimitación de una zona específica, por ende, dichas solicitudes no representan sino meras expectativas de los solicitantes y no existe configurado derecho alguno (Folios 573 al 584), información remitida el 26 de junio del 2024; Sumado a lo anterior se encuentra traslape de acuerdo con el Mapa de Hidrocarburos con un Pozo taponado y abandonado, lo cual indica una inactividad en la extracción en el área pretendida por la comunidad indígena.

Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

Que lo anterior implica que el predio objeto de la pretensión territorial no reporta superposición que afecte y limite adelantar el procedimiento de ampliación.

15.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que mediante memorando No. 202451000167333 del 21 de mayo del año en curso, la SUBDAE solicitó verificar si en los polígonos de la aspiración territorial del resguardo indígena Pijao de Vuelta del Río se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas (Folio 521) a lo que la DAE, por memorando No. 202450000190923 del 04 de junio del 2024, informó: *"Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que, el área de la pretensión territorial del proceso de ampliación del resguardo indígena Vuelta del Rio identificado conforme al shape file adjunto, se ubica en el municipio de Ortega, departamento del Tolima,* ***NO PRESENTA TRASLAPE*** *con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, como se puede evidenciar en la salida gráfica adjunta.".* (Folios 542 al 543).

16.- Uso de suelos, amenazas y riesgos: Frente al uso permitido de suelos, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante oficio con radicado No. 202351014100921 del 26 de octubre de 2023 (Folio 460) y radicado de reiteración No.

---

4 La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

202451006168261 del 31 de marzo de 2024 (Folio 471) solicitó a la Secretaría de Planeación de la alcaldía municipal de Ortega (Tolima) la certificación de clasificación y uso de suelos, así como el concepto de amenazas y riesgos para el predio objeto de ampliación.

Ante esta solicitud, la Secretaría de Planeación e infraestructura de la alcaldía municipal, mediante oficio despachado el 6 de junio de 2024 con radicado interno ANT 202462004197512 del 7 de junio de 2024 (Folio 544 al 546), expidió certificación de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que:

> *(...) De acuerdo con el plano RD-12 (Uso y Cobertura del Suelo Rural) el predio ubicado en suelo rural, en la vereda "vuelta del rio centro" del Municipio de Ortega (Tolima), se encuentra tanto en PN, el cual especifica unidad de cobertura clase pastizales de tipo pastos naturales, con especies dominantes angleton, estrella, que tiene uso predominante en pastoreo semi-intensivo; Como en CS, el cual especifica unidad de cobertura clase cultivos semestrales, con especies dominantes maíz, arroz, sorgo, algodón, que tiene uso predominante en agricultura tradicional y tecnificada. (...)*
>
> *(...) De conformidad al plano RD-18 (Aptitud del Suelo), el predio se encuentra en suelo predominante: M 14 Áreas moderadamente aptas para ganadería extensiva, se recomienda la conservación de vegetación natural y la reforestación. Y N 1-6 Áreas no aptas para la extracción minera de material de arrastre de los ríos, zonas de inundación aptas para la reforestación y conservación.*

Que respecto al tema de amenazas y riesgos, en el mismo radicado, la Secretaría de Planeación de la alcaldía municipal de Ortega, informó que "(...) *De acuerdo con el plano RD-09 (Amenazas y riesgos naturales), el predio se encuentra en Zona de Amenaza o Riesgo: Amenaza por erosión alta y amenaza por inundación (...)".*

Que, adicional a la anterior consulta la SDAE realizó el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano – SGC y capa de Zonas Susceptibles de Inundación a escala 1:500.000 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con fecha de julio de 2024, los cuales, indican que, el territorio para la ampliación del resguardo Indígena Vuelta del Rio del pueblo Pijao, se encuentra ubicado en zona de amenaza alta por remoción en masa y presenta cruce del 100% con zonas susceptibles de inundación (folio 595 al 596).

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son meramente indicativas debido al nivel de la escala y que, por tanto, no son una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".*Las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 05 al 10 de junio de 2023 en el resguardo Indígena Vuelta del Río, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima (Folios 256 al 432), sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT (Folio 488 al 489). Esta descripción concluyó que el resguardo indígena Vuelta del Río está compuesto por 167 familias y 649 personas (331 mujeres y 318 hombres) (Folio 488).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de las comunidades del resguardo indígena Pijao Vuelta del Río, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Pijao sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

1.1.- Área constituida del Resguardo indígena Pijao Vuelta del Río:

Por medio de la Resolución No. 072 del 16 de diciembre de 1996 se constituye el resguardo Indígena Pijao de Vuelta del Rio con dos predios del Fondo Nacional Agrario, con una extensión de 97 ha + 9969 m^2.

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La presente ampliación está conformada por un (1) predio de propiedad del resguardo indígena Pijao de Vuelta del Rio, ubicado en el municipio de Ortega departamento del Tolima; respectivamente, con un área cinco hectáreas con cuatro mil setecientos veinticuatro metros cuadrados (5 ha + 4724 m^2), discriminados así:

No.	PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	NATURALEZA JURIDICA	ÁREA
1	La Esperanza	360 - 5829	73504000400120029000	Propiedad privada a nombre de la comunidad	5 ha + 4724 m^2

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslaticio de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones **y el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículos 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales; por ende, este territorio ha sido constituido para la comunidad indígena como su hábitat siendo un bien inadjudicable en concordancia con la sentencia SU288-2022. Una vez realizados los análisis jurídicos se evidencia que el predio pretendido por la comunidad dispone de títulos traslaticios de dominio del predio objeto de ampliación, se comprobó que:

a. El predio denominado la Esperanza fue adquirido por el señor Cristóbal Capera mediante escritura Publica No 619 del 05 de noviembre de 1925 de la Notaria de Guamo mediante compraventa realizada por el señor Climaco Capera, posterior, mediante escritura Publica No 200 del 31 de agosto de 1981 se realizó venta de derechos sucesorales por parte de los herederos del señor Climaco Capera al señor Saul Yaima Capera

   Si bien, la anotación antes mencionada correspondería a una falsa tradición, la misma fue subsanada mediante Sentencia con radicado No. 735044089001-2010-00016-00, del 15 de junio del 2010; por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ortega, en el proceso de saneamiento de la pequeña Propiedad. (Folios 529 al 534)

   Finalmente, por parte del señor Saul Capera Yaima, transfiere el derecho real del dominio mediante Escritura Publica No. 330 del 09 de septiembre del 2014 al resguardo indígena Vuelta del Rio. (Folios 538 al 541)

Con lo anterior se concluye que la cadena traslaticia del dominio se generó conforme a derecho, los predios son de naturaleza jurídica privada de la comunidad indígena Pijao de Vuelta del Río, el cual cuenta con medida cautelar relacionado con la sustracción provisional de comercio por la Unidad de restitución de tierras; el FMI 360-5829, en las anotaciones 6 y 7.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área ya formalizada del resguardo indígena Pijao Vuelta del Río es de **NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (97ha + 9969m²),** que sumadas al área de la primera ampliación de **CINCO HECTÁREAS CON CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (5ha + 4'724m²)**, asciende a un área total de **CIENTO TRES HECTÁREAS CON CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (103 ha + 4693 m²)** así:

CONSTITUCIÓN	97 ha + 9969 m²
PRIMERA AMPLIACIÓN	5 ha + 4724 m²
ÁREA TOTAL	103 ha + 4693 m²

Que en el plano No. ACCTI02441396594 para la ampliación del resguardo indígena Pijao Vuelta del Río se consolido un (1) predio ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima respectivamente; lo anterior relacionado se evidencia en la redacción técnica de linderos.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que el territorio a ampliar es con un (1) predio de propiedad privada a nombre del resguardo indígena, ubicados el municipio de Ortega departamento del Tolima, respectivamente.

2.2.- Que el predio con el que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentra debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI02441396594.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI02441396594, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por un (1) globo de terreno, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. No. ACCTI02441396594 (Folio xxxx).

Una vez se engloben los Folios, estos deben ser cerrados por agotamiento de área.

GLOBO	PREDIO	ÁREA	ÁREA TOTAL
1	RI Pijao de Vuelta del Rio	97 ha + 9969 m²	103 ha + 4693 m²
	La Esperanza	5 ha + 4724 m²	

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- La Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que *"[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".*

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	**Áreas o tipos de cobertura**	**Usos**	**Extensión por área (ha)**	**Porcentaje de ocupación (%)**
Áreas de explotación productiva	Potreros y siembra de guaduas	Zonas de pastoreo para actividad ganadera	4 ha + 286 m²	73,6%
Áreas de manejo ambiental	Bosque Ripario	Protectores de cuerpos de agua	1 ha + 3705 m²	25%
Áreas comunales y de viviendas	Huerta comunal	Tradición ancestral	388 m²	0,7%
Áreas sagradas	Tramo de la quebrada Aico	Ritualidades y espiritualidad	345 m²	0,7%
	Total		**5 ha + 4724 m²**	**100%**

4.- Que en la visita a la comunidad realizada entre el 5 al 10 de junio de 2023, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la ampliación del resguardo indígena Vuelta del Rio, cumple con la función social de la propiedad y ayudará a la conservación y pervivencia de las ciento sesenta y siete (167) familias y seiscientas cuarenta y nueve (649) personas que hacen parte de la comunidad.

5.- Que el ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso colectivo del mismo. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural Pijao y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

7.- Que se constató que las familias que conforman esta comunidad conviven de manera armónica, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida y del objeto de la ampliación, acorde a sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo estas, parte fundamental dentro de su seguridad alimentaria.

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF),

fi

ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que el Subdirector de Educación y Participación – Encargado de las funciones de Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental -SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que "*(...) En mérito de lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, se emite el siguiente concepto, una vez analizada la relación entre las prácticas tradiciones, la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural del pueblo Pijao, se certifica en el marco del proceso de ampliación que el resguardo Vuelta del Río, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ortega, del departamento de Tolima, da cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.*" (Folios 585 al 596)

En virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad FEP 08-2024 emitida por la Subdirección de Educación y Participación – Encargado de las funciones de director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"*(...) Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo Vuelta del Río y en el predio pretendidos en ampliación, se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, los cuales han sido manejados por la comunidad para subsistencia y preservación. En donde las prácticas culturales del pueblo Pijao ha contribuido para la conservación y preservación del medio ambiente.*

(...) Las comunidades del Resguardo Vuelta del Río, tiene un arraigo al territorio que se centra en su historia propia de ocupación del territorio y en elementos identitarios de su cultura, por lo que han desarrollado estrategias propias de fortalecimiento a nivel comunitario y organizativo. El territorio es central para la pervivencia física y cultural del pueblo Pijao, porque es en este en donde se mantienen las prácticas tradicionales comunitarias, de subsistencia, de gobierno propio, protección y preservación del ecosistema.

(...) El territorio es un todo que permite el desarrollo de la vida social, es parte integral de la cosmovisión que permite la compresión del mundo, que converge en la cultura y el ambiente. El resguardo Vuelta del Río, realiza una compresión del medio ambiente, integrando sus propiedades, elementos constitutivos, funciones productivas y ecosistemas con los usos y costumbres relacionados con su cultura. Igualmente, se establece que la comunidad posee estrategias de fortalecimiento propio que han adelantado con las autoridades del resguardo, y organizaciones indígenas regionales y nacionales.

(...) Se determinó que las formas propias del manejo sobre el territorio basado en el trabajo colectivo, garantiza el pensamiento colectivo de la comunidad, por medio de acciones simbólicas y materiales que generan una forma de ordenamiento territorial del Resguardo y del predio pretendido en ampliación, dicho ordenamiento concibe sitios con fines comunitarios, espacios de gobierno propio, y para las actividades pecuarias, además de los sitios de conservación, preservación. Ordenamiento territorial que se guía a través del conocimiento que se tiene del territorio ancestral y de los lugares de importancia cultural y que se insertan en una lógica de pervivencia.

(...) Los comuneros del Resguardo Vuelta del Río, dentro del trámite de ampliación, adquieren el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos, por lo que es necesario la apuesta en marcha de proyectos propios de rehabilitación y restauración del territorio que garanticen también las prácticas de proyectos sostenibles

para el autoabastecimiento de la población actual y las futuras generaciones. De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.

(...) Se recomienda preservar la cobertura boscosa existente en el territorio constituido, y la presente en el área colindante de la quebrada Aico, esta área se encontró con inundación, por lo que se debe reforestar para evitar la erosión y el mantenimiento de los suelos. Además sobre la zona del lindero sur del resguardo, que colinda con el río Saldaña, se sugiere que el borde del afluente se reforeste, para proteger y evitar la falta de regulación hídrica, por tanto debe restaurarse estas franjas a través de la reforestación de especies nativas, dando cumplimiento a la protección, conservación de las rondas hídricas y cuerpos de agua, manteniendo la cobertura forestal conforme a lo dispuesto al Decreto 2811 de 1974 para la protección, conservación y cuidado del medio ambiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Vuelta del Rio con un (1) predio que está en cabeza de la comunidad, l cual se encuentra asociado a FMI 360-5829, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima, con un área de **CINCO HECTÁREAS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO METROS CUADRADOS** (5 ha + 4724 m^2).

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena formalizado y ampliado comprenderá un área total de **CIENTO TRES HECTÁREAS CON CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (103 ha + 4693 m^2),** tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI02441396594 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como ya se indicó es bien de uso público, inalienable e imprescriptible, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 012 proferida el 22 de julio de 2003 expedida por el extinto INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo";* se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s **coincida** con su realidad física.

CONSTITUCIÓN	97 ha + 9969 m²
PRIMERA AMPLIACIÓN	5 ha + 4724 m²
ÁREA TOTAL	103 ha + 4693 m²

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974,

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".*

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

Si

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo del departamento de Tolima, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en el siguiente folio de matrícula inmobiliaria, en el cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Pijao de Vuelta del Rio, el cual se amplía en virtud del presente acto administrativo.

Predio	FMI	Cédula Catastral	Área
La Esperanza	360 – 5829	73504000400120029000	5 ha + 4724 m²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PARA LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PIJAO DE VUELTA DEL RÍO

RESGUARDO INDIGENA VUELTA DEL RÍO
ÁREA TOTAL: 97 ha + 9969 m²

LINDEROS TÉCNICOS
PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 8 de coordenadas planas N= 919077.61 m, E= 876730.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza y el predio del señor Angelmiro Cruz.

COLINDA ASÍ:
NORTE: Del punto número 8 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 17.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 919085.86 m, E= 876745.54 m.

Del punto número 9 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 13.65 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 919076.09 m, E= 876755.06 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 56.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 919091.97 m, E= 876806.54 m.

Del punto número 11 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 27.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 919091.17 m, E= 876833.77 m.

Del punto número 12 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 34.95 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 919123.09 m, E= 876848.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Angelmiro Cruz y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

Del punto número 13 se sigue en dirección Noreste, colindando con la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia acumulada de 88.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 919167.76 m, E= 876917.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del señor Hildefonso Capera.

Del punto número 14 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Hildefonso Capera, en una distancia de 54.67 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 919213.24 m, E= 876941.82 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Hildefonso Capera, en una distancia de 16.64 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 919228.70 m, E= 876935.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hildefonso Capera y el predio del señor Eleuterio Rodríguez.

Del punto número 16 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 149.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 919286.70 m, E= 877071.18 m.

Del punto número 17 se sigue en dirección Este, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 92.05 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 919287.51 m, E= 877163.22 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 84.74 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 919343.21 m, E= 877227.09 m.

Del punto número 19 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 190.94 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 919520.99 m, E= 877157.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eleuterio Rodríguez y el predio del señor Miguel Rodríguez.

Del punto número 20 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Miguel Rodríguez, en una distancia de 140.21 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 919659.41 m, E= 877179.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Miguel Rodríguez y el predio de la señora Edith Lozano.

Del punto número 21 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 43.88 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 919677.60 m, E= 877219.65 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 34.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 919668.93 m, E= 877252.81 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 11.32 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 919678.98 m, E= 877258.03 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 23.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 919701.38 m, E= 877260.78 m.

Del punto número 25 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 30.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 919706.18 m, E= 877290.24 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 23.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 919684.49 m, E= 877297.38 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 16.82 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 919669.91 m, E= 877289.92 m.

Del punto número 28 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 41.99 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 919656.22 m, E= 877328.42 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia acumulada de 52.48 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 919660.14 m, E= 877358.39 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 919677.69 m, E= 877371.63 m.

Del punto número 31 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 51.34 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 919658.22 m, E= 877419.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Edith Lozano y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

Del punto número 32 se sigue en dirección Sureste, colindando con la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia de 7.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 919655.23 m, E= 877425.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan.

Del punto número 33 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan, en una distancia acumulada de 596.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 34 de coordenadas planas N= 919593.00 m, E= 877566.41 m, número 35 de coordenadas planas N= 919507.50 m, E= 877766.83 m y número 36 de coordenadas planas N= 919299.87 m, E= 877794.66 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 919287.30 m, E= 877802.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan y el predio del señor Leopoldo Lizcano.

ESTE: Del punto número 37 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Leopoldo Lizcano, en una distancia acumulada de 111.91 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N= 919270.77 m, E= 877738.60 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 919233.09 m, E= 877714.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leopoldo Lizcano y el predio Lote La Baloca.

Del punto número 39 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 55.61 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 919250.95 m, E= 877662.05 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia acumulada de 205.91 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N= 919245.58 m, E= 877519.77 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 919207.03 m, E= 877469.28 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 68.85 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 919210.01 m, E= 877400.49 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia acumulada de 171.00 metros en línea quebrada, pasando por el

punto número 44 de coordenadas planas N= 919168.18 m, E= 877346.53 m, hasta encontrar el número 45 de coordenadas planas N= 919158.39 m, E= 877244.28 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 55.66 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 919166.90 m, E= 877189.27 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 35.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 919152.52 m, E= 877156.60 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 95.86 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 919077.59 m, E= 877216.38 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 137.91 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 918945.14 m, E= 877184.50 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 147.35 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 918849.31 m, E= 877296.42 m.

Del punto número 50 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 65.92 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 918807.06 m, E= 877245.82 m.

Del punto número 51 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 250.97 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 918652.50 m, E= 877443.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote La Baloca y la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña.

Del punto número 52 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Rio Saldaña, en una distancia de 185.49 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 918480.50 m, E= 877392.91 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Rio Saldaña, en una distancia de 79.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 918402.37 m, E= 877409.01 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Rio Saldaña, en una distancia de 507.43 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 918060.22 m, E= 877048.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña y la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico.

SUR: Del punto número 55 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia de 105.76 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 918095.56 m, E= 876950.25 m.

Del punto número 56 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de

264.11 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N= 918053.76 m, E= 876901.20 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 917933.31 m, E= 876762.82 m.

Del punto número 58 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia de 165.60 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 918057.62 m, E= 876666.59 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 328.17 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N= 918226.15 m, E= 876739.74 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 918332.00 m, E= 876826.63 m.

Del punto número 61 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 227.88 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 62 de coordenadas planas N= 918395.76 m, E= 876747.79 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 918428.09 m, E= 876630.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico y el predio La Esperanza.

OESTE: Del punto número 63 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Esperanza, en una distancia acumulada de 477.18 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 89 de coordenadas planas N= 918533.40 m, E= 876571.66 m y número 88 de coordenadas planas N= 918745.66 m, E= 876560.52 m, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 918879.01 m, E= 876505.63 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Esperanza, en una distancia de 33.17 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 918905.96 m, E= 876524.96 m.

Del punto número 86 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Esperanza, en una distancia de 30.13 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 918935.54 m, E= 876519.22 m.

Del punto número 85 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Esperanza, en una distancia de 254.41 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 8 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. **ENGLOBAR** el predio de la presente ampliación de la siguiente manera

Globo 1				
Predio	**Naturaleza jurídica**	**Número catastral**	**Área**	**FMI**
Predio constituido	Propiedad del resguardo indígena	73-504-00-04-0012-0001-000	97 ha + 9969 m²	97 ha + 9969 m²
La Esperanza	Propiedad privada a nombre de la comunidad.	73504000400120029000	5 ha + 4724 m²	5 ha + 4724 m²
Área total			**103 ha + 4693 m²**	

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL RESGUARDO FORMALIZADO + PREDIO LA ESPERANZA (ÁREA DE AMPLIACIÓN) DEL RESGUARDO INDÍGENA PIJAO

VUELTA DEL RÍO

DEPARTAMENTO:	73 - Tolima
MUNICIPIO:	73504 - Ortega
VEREDA:	Vuelta Del Rio
PREDIO:	La Esperanza
MATRICULA INMOBILIARIA:	360-5829
NÚMERO CATASTRAL:	73504000400120029000
CÓDIGO NUPRE:	Sin Información
GRUPO ÉTNICO:	Pijao
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	Resguardo Indígena Vuelta Del Rio
CÓDIGO PROYECTO:	No Aplica
CÓDIGO DEL PREDIO:	No Aplica
ÁREA TOTAL:	103 ha + 4693 m^2
DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	GAUSS KRÜGUER
ORIGEN:	MAGNA BOGOTA
LATITUD:	4º 35' 46.3215''N
LONGITUD:	74º 04' 39.285''W
FALSO NORTE:	1000000 m
FALSO ESTE:	1000000 m

GLOBO 1 – CONFORMADO POR EL RESGUARDO INDIGENA VUELTA DEL RÍO Y EL PREDIO LA ESPERANZA
ÁREA TOTAL: 103 ha + 4693 m^2

LINDEROS TÉCNICOS
PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 918966.17 m, E= 876452.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Estanislao Cardozo y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

COLINDA ASÍ:
NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noroeste, colindando la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia de 13.11 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 918979.13 m, E= 876450.62 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección Noreste, colindando la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia acumulada de 309.11 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 919014.39 m, E= 876469.38 m, número 4 de coordenadas planas N= 919071.19 m, E= 876520.57 m y número 5 de coordenadas planas N= 919138.51 m, E= 876635.38 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 919143.77 m, E= 876693.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del señor Angelmiro Cruz.

Del punto número 6 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 26.39 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 919117.42 m, E= 876692.39 m.

Del punto número 7 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 55.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 919077.61 m, E= 876730.26 m.

Del punto número 8 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 17.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 919085.86 m, E= 876745.54 m.

Del punto número 9 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 13.65 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 919076.09 m, E= 876755.06 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 56.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 919091.97 m, E= 876806.54 m.

Del punto número 11 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 27.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 919091.17 m, E= 876833.77 m.

Del punto número 12 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 34.95 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 919123.09 m, E= 876848.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Angelmiro Cruz y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

Del punto número 13 se sigue en dirección Noreste, colindando con la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia acumulada de 88.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 919167.76 m, E= 876917.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del señor Hildefonso Capera.

Del punto número 14 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Hildefonso Capera, en una distancia de 54.67 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 919213.24 m, E= 876941.82 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Hildefonso Capera, en una distancia de 16.64 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 919228.70 m, E= 876935.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hildefonso Capera y el predio del señor Eleuterio Rodríguez.

Del punto número 16 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 149.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 919286.70 m, E= 877071.18 m.

Del punto número 17 se sigue en dirección Este, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 92.05 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 919287.51 m, E= 877163.22 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 84.74 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 919343.21 m, E= 877227.09 m.

Del punto número 19 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 190.94 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 919520.99 m, E= 877157.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eleuterio Rodríguez y el predio del señor Miguel Rodríguez.

Del punto número 20 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Miguel Rodríguez, en una distancia de 140.21 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 919659.41 m, E= 877179.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Miguel Rodríguez y el predio de la señora Edith Lozano.

Del punto número 21 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 43.88 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 919677.60 m, E= 877219.65 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 34.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 919668.93 m, E= 877252.81 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 11.32 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 919678.98 m, E= 877258.03 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 23.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 919701.38 m, E= 877260.78 m.

Del punto número 25 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 30.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 919706.18 m, E= 877290.24 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 23.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 919684.49 m, E= 877297.38 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 16.82 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 919669.91 m, E= 877289.92 m.

Del punto número 28 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 41.99 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 919656.22 m, E= 877328.42 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia acumulada de 52.48 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 919660.14 m, E= 877358.39 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 919677.69 m, E= 877371.63 m.

Del punto número 31 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 51.33 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 919658.22 m, E= 877419.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Edith Lozano y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

Del punto número 32 se sigue en dirección Sureste, colindando con la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia de 7.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 919655.23 m, E= 877425.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan.

Del punto número 33 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan, en una distancia acumulada de 596.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 34 de coordenadas planas N= 919593.00 m, E= 877566.41 m, número 35 de coordenadas planas N= 919507.50 m, E= 877766.83 m y número 36 de coordenadas planas N= 919299.87 m, E= 877794.66 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 919287.30 m, E= 877802.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan y el predio del señor Leopoldo Lizcano.

ESTE: Del punto número 37 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Leopoldo Lizcano, en una distancia acumulada de 111.91 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N= 919270.77 m, E= 877738.60 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 919233.09 m, E= 877714.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leopoldo Lizcano y el predio Lote La Baloca.

Del punto número 39 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 55.61 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 919250.95 m, E= 877662.05 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia acumulada de 205.91 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N= 919245.58 m, E= 877519.77 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 919207.03 m, E= 877469.28 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 68.85 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 919210.01 m, E= 877400.49 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia acumulada de 171.00 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N= 919168.18 m, E= 877346.53 m, hasta encontrar el número 45 de coordenadas planas N= 919158.39 m, E= 877244.28 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 55.66 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 919166.90 m, E= 877189.27 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 35.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 919152.52 m, E= 877156.60 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 95.86 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 919077.59 m, E= 877216.38 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 137.91 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 918945.14 m, E= 877184.50 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 147.35 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 918849.31 m, E= 877296.42 m.

Del punto número 50 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 65.92 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 918807.06 m, E= 877245.82 m.

Del punto número 51 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 250.97 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 918652.50 m, E= 877443.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote La Baloca y la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña.

SUR: Del punto número 52 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Rio Saldaña, en una distancia de 185.49 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 918480.50 m, E= 877392.91 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Rio Saldaña, en una distancia de 79.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 918402.37 m, E= 877409.01 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Rio Saldaña, en una distancia de 507.43 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 918060.22 m, E= 877048.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña y la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico.

Del punto número 55 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia de 105.76

metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 918095.56 m, E= 876950.25 m.

Del punto número 56 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 264.11 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N= 918053.76 m, E= 876901.20 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 917933.31 m, E= 876762.82 m.

Del punto número 58 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia de 165.60 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 918057.62 m, E= 876666.59 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 328.17 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N= 918226.15 m, E= 876739.74 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 918332.00 m, E= 876826.63 m.

Del punto número 61 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 279.96 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N= 918395.76 m, E= 876747.79 m y número 63 de coordenadas planas N= 918428.09 m, E= 876630.07 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 918424.59 m, E= 876578.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico y el predio del señor José Capera.

OESTE: Del punto número 64 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor José Capera, en una distancia acumulada de 98.97 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 65 de coordenadas planas N= 918477.48 m, E= 876573.64 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 918518.11 m, E= 876552.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Capera y el predio del señor Antonio Rodríguez.

Del punto número 66 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Antonio Rodríguez, en una distancia acumulada de 305.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 67 de coordenadas planas N= 918571.22 m, E= 876540.73 m, número 68 de coordenadas planas N= 918648.74 m, E= 876516.20 m y número 69 de coordenadas planas N= 918737.79 m, E= 876498.66 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 918808.62 m, E= 876464.39 m.

Del punto número 70 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Antonio Rodríguez, en una distancia de 4.12 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 918808.27 m, E= 876460.28 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Antonio Rodríguez, en una distancia de 80.78 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 918731.02 m, E= 876436.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Antonio Rodríguez y el predio de la señora Humbelina Gutiérrez.

Del punto número 72 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Humbelina Gutiérrez, en una distancia de 47.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 918759.28 m, E= 876399.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Humbelina Gutiérrez y el predio del señor Raúl Moreno.

Del punto número 73 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Raúl Moreno, en una distancia de 20.53 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 918775.44 m, E= 876387.11 m.

Del punto número 74 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Raúl Moreno, en una distancia de 5.72 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 918779.43 m, E= 876391.21 m.

Del punto número 75 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Raúl Moreno, en una distancia acumulada de 41.16 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N= 918789.24 m, E= 876379.74 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 918813.84 m, E= 876373.91 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Moreno y el predio del señor Estanislao Cardozo.

Del punto número 77 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 84.89 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 918856.61 m, E= 876445.85 m.

Del punto número 78 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 29.40 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 918838.66 m, E= 876469.13 m.

Del punto número 79 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 56.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 918882.83 m, E= 876502.46 m.

Del punto número 80 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 4.80 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 918883.39 m, E= 876497.70 m.

Del punto número 81 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia acumulada de 43.02 metros en línea recta, pasando por el punto número 82 de coordenadas planas N= 918905.01 m, E= 876516.45 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 918919.40 m, E= 876516.97 m.

Del punto número 83 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia acumulada de 97.25 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 84 de coordenadas planas N= 918960.27 m, E= 876506.16 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

RESGUARDO INDIGENA VUELTA DEL RIO

ÁREA TOTAL: 97 ha + 9969 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 8 de coordenadas planas N= 919077.61 m, E= 876730.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza y el predio del señor Angelmiro Cruz.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 8 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 17.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 919085.86 m, E= 876745.54 m.

Del punto número 9 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 13.65 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 919076.09 m, E= 876755.06 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 56.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 919091.97 m, E= 876806.54 m.

Del punto número 11 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 27.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 919091.17 m, E= 876833.77 m.

Del punto número 12 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 34.95 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 919123.09 m, E= 876848.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Angelmiro Cruz y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

Del punto número 13 se sigue en dirección Noreste, colindando con la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia acumulada de 88.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 919168.26 m, E= 876917.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del señor Hildefonso Capera.

Del punto número 14 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Hildefonso Capera, en una distancia de 54.14 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 919213.24 m, E= 876941.82 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Hildefonso Capera, en una distancia de 16.64 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 919228.70 m, E= 876935.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hildefonso Capera y el predio del señor Eleuterio Rodríguez.

Del punto número 16 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 149.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 919286.70 m, E= 877071.18 m.

Del punto número 17 se sigue en dirección Este, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 92.05 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 919287.51 m, E= 877163.22 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 84.74 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 919343.21 m, E= 877227.09 m.

Del punto número 19 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Eleuterio Rodríguez, en una distancia de 190.94 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 919520.99 m, E= 877157.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eleuterio Rodríguez y el predio del señor Miguel Rodríguez.

Del punto número 20 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Miguel Rodríguez, en una distancia de 140.21 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 919659.41 m, E= 877179.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Miguel Rodríguez y el predio de la señora Edith Lozano.

Del punto número 21 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 43.88 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 919677.60 m, E= 877219.65 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 34.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 919668.93 m, E= 877252.81 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 11.32 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 919678.98 m, E= 877258.03 m.

fi

Del punto número 24 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 23.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 919701.38 m, E= 877260.78 m.

Del punto número 25 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 30.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 919706.18 m, E= 877290.24 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 23.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 919684.49 m, E= 877297.38 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 16.82 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 919669.91 m, E= 877289.92 m.

Del punto número 28 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 41.99 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 919656.22 m, E= 877328.42 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia acumulada de 52.48 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 919660.14 m, E= 877358.39 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 919677.69 m, E= 877371.63 m.

Del punto número 31 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Edith Lozano, en una distancia de 51.33 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 919658.22 m, E= 877419.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Edith Lozano y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

Del punto número 32 se sigue en dirección Sureste, colindando con la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia de 7.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 919655.23 m, E= 877425.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan.

Del punto número 32 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan, en una distancia acumulada de 596.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 34 de coordenadas planas N= 919593.00 m, E= 877566.41 m, número 35 de coordenadas planas N= 919507.50 m, E= 877766.83 m y número 36 de coordenadas planas N= 919299.87 m, E= 877794.66 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 919287.30 m, E= 877802.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena Bocas de Tetuan y el predio del señor Leopoldo Lizcano.

ESTE: Del punto número 37 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Leopoldo Lizcano, en una distancia acumulada de 111.91 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N= 919270.77 m, E= 877738.60 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 919233.09 m, E= 877714.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leopoldo Lizcano y el predio Lote La Baloca.

Del punto número 39 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 55.61 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 919250.95 m, E= 877662.05 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia acumulada de 205.91 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N= 919245.58 m, E= 877519.77 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 919207.03 m, E= 877469.28 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 68.85 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 919210.01 m, E= 877400.49 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia acumulada de 171.00 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N= 919168.18 m, E= 877346.53 m, hasta encontrar el número 45 de coordenadas planas N= 919158.39 m, E= 877244.28 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 55.66 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 919166.90 m, E= 877189.27 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 35.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 919152.52 m, E= 877156.60 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 95.86 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 919077.59 m, E= 877216.38 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 137.91 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 918945.14 m, E= 877184.50 m.

Del punto número 49 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 147.35 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 918849.31 m, E= 877296.42 m.

Del punto número 50 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 65.92 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 918807.06 m, E= 877245.82 m.

Del punto número 51 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Lote La Baloca, en una distancia de 250.97 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 918652.50 m, E= 877443.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote La Baloca y la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña.

Del punto número 52 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña, en una distancia de 185.49 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 918480.50 m, E= 877392.91 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña, en una distancia de 79.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 918402.37 m, E= 877409.01 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña, en una distancia de 507.43 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 918060.22 m, E= 877048.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del Rio Saldaña y la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico.

SUR: Del punto número 55 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico, en una distancia de 105.76 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 918095.56 m, E= 876950.25 m.

Del punto número 56 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 264.11 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N= 918053.76 m, E=

fc

876901.20 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 917933.31 m, E= 876762.82 m.

Del punto número 58 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico, en una distancia de 165.60 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 918057.62 m, E= 876666.59 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 328.17 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N= 918226.15 m, E= 876739.74 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 918332.00 m, E= 876826.63 m.

Del punto número 61 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico, en una distancia acumulada de 227.88 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 62 de coordenadas planas N= 918395.76 m, E= 876747.79 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 918428.09 m, E= 876630.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada Aico y el predio La Esperanza.

OESTE: Del punto número 80 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Esperanza, en una distancia acumulada de 477.18 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 89 de coordenadas planas N= 918533.40 m, E= 876571.66 m y número 88 de coordenadas planas N= 918745.66 m, E= 876560.52 m, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 918879.01 m, E= 876505.63 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Esperanza, en una distancia acumulada de 317.71 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 86 de coordenadas planas N= 918905.96 m, E= 876524.96 m y número 85 de coordenadas planas N= 918935.54 m, E= 876519.22 m, hasta llegar al punto número 8 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LA ESPERANZA
ÁREA TOTAL: 5 ha + 4724 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 918966.17 m, E= 876452.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Estanislao Cardozo y la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noroeste, colindando la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia de 13.11 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 918979.13 m, E= 876450.62 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección Noreste, colindando la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio, en una distancia acumulada de 309.11 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 919014.39 m, E= 876469.38 m, número 4 de coordenadas planas N= 919071.19 m, E= 876520.57 m y número 5 de coordenadas planas N= 919138.51 m, E= 876635.38 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 919143.77 m, E= 876693.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera que conduce de Ortega a Vuelta del Rio y el predio del señor Angelmiro Cruz.

Del punto número 6 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 26.39 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 919117.42 m, E= 876692.39 m.

Del punto número 7 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Angelmiro Cruz, en una distancia de 55.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 919077.61 m, E= 876730.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Angelmiro Cruz y el Resguardo Indígena Vuelta del Rio.

ESTE: Del punto número 8 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Vuelta del Rio, en una distancia de 254.41 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 918935.54 m, E= 876519.22 m.

Del punto número 85 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Vuelta del Rio, en una distancia de 30.13 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 918905.96 m, E= 876524.96 m.

Del punto número 86 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Vuelta del Rio, en una distancia de 33.17 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 918879.01 m, E= 876505.63 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Resguardo Indígena Vuelta del Rio, en una distancia acumulada de 477.18 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 88 de coordenadas planas N= 918745.66 m, E= 876560.52 m y número 89 de coordenadas planas N= 918533.40 m, E= 876571.66 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 918428.09 m, E= 876630.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Vuelta del Rio y la margen izquierda, aguas abajo de la Quebrada Aico.

SUR: Del punto número 63 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la Quebrada Aico, en una distancia de 52.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 918424.59 m, E= 876578.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo de la Quebrada Aico y el predio del señor José Capera.

OESTE: Del punto número 64 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor José Capera, en una distancia de 98.97 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 65 de coordenadas planas N= 918477.48 m, E= 876573.64 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 918518.11 m, E= 876552.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Capera y el predio del señor Antonio Rodríguez.

Del punto número 66 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Antonio Rodríguez, en una distancia acumulada de 305.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 67 de coordenadas planas N= 918571.22 m, E= 876540.73 m, número 68 de coordenadas planas N= 918648.74 m, E= 876516.20 m y número 69 de coordenadas planas N= 918737.79 m, E= 876498.66 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 918808.62 m, E= 876464.39 m.

Del punto número 70 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Antonio Rodríguez, en una distancia de 4.12 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 918808.27 m, E= 876460.28 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Antonio Rodríguez, en una distancia de 80.78 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 918731.02 m, E= 876436.68 m, ubicado

en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Antonio Rodríguez y el predio de la señora Humbelina Gutiérrez.

Del punto número 72 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Humbelina Gutiérrez, en una distancia de 47.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 918759.28 m, E= 876399.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Humbelina Gutiérrez y el predio del señor Raúl Moreno.

Del punto número 73 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Raúl Moreno, en una distancia de 20.53 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 918775.44 m, E= 876387.11 m.

Del punto número 74 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Raúl Moreno, en una distancia de 5.72 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 918779.43 m, E= 876391.21 m.

Del punto número 75 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Raúl Moreno, en una distancia acumulada de 41.16 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N= 918789.24 m, E= 876379.74 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 918813.84 m, E= 876373.91 m,ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Moreno y el predio del señor Estanislao Cardozo.

Del punto número 77 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 84.89 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 918856.61 m, E= 876445.85 m.

Del punto número 78 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 29.40 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 918838.66 m, E= 876469.13 m.

Del punto número 79 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 56.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 918882.83 m, E= 876502.46 m.

Del punto número 80 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia de 4.80 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 918883.39 m, E= 876497.70 m.

Del punto número 81 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia acumulada de 43.02 metros en línea recta, pasando por el punto número 82 de coordenadas planas N= 918905.01 m, E= 876516.45 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 918919.40 m, E= 876516.97 m.

Del punto número 83 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Estanislao Cardozo, en una distancia acumulada de 97.25 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 84 de coordenadas planas N= 918960.27 m, E= 876506.16 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, según corresponda, del departamento de Tolima, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ortega - Tolima, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima), que una vez suscrito el presente acto administrativo, para que si lo considera, proceda a levantar la medida cautelar relacionado con la sustracción provisional de comercio del FMI 360-5829 y FMI 360-21227 y ordenar el registro de esta disposición administrativa en beneficio del resguardo indígena Pijao de Vueltas del Río, conforme a la cabida y linderos descritos en los numerales 2 y 3 del artículo décimo primero del presente proveído.

Lo anterior a fin de poder inscribir la Ampliación a favor del del resguardo indígena Vuelta al Rio, o en su defecto, se ordene la inscripción del acto administrativo pese a la medida cautelar actualmente inscrita.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2024

POLIVIO LEANDRO ROALES CARDENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Stephany Fernanda Ninco Pérez / Abogada equipo de ampliación SubDAE
Ana María Espinosa Puentes / Social SubDAE
Diana Alejandra Oliveros Acosta / Agroambiental SubDAE
Diego Alejandro Gil Bernal / Ingeniero topográfico DAE

Revisó: Cristhian Galindo / Líder equipo ampliación SubDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE – ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Socio Agroambiental SubDAE - ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE – ANT
Olinto Rubiel Mazabuel / / Subdirector de Asuntos Étnicos – ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo Bo. Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR